



ORD.: 3353 /

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública N° **AK001T0003425**, de fecha 28 de mayo de 2020.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 24 JUN 2020

DE : **SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : [REDACTED]

Por medio del presente, comunico a usted que, con fecha 28 de mayo de 2020, hemos recibido su solicitud de acceso a la información pública N° **AK001T-0003425**, del siguiente tenor literal: *"información sobre de la Reforma Procesal Civil, acerca de la comisión interministerial y sus informes sobre el avance que ha tenido este proyecto de reforma desde 2014. Datos actuales, informes (si existen) del consejo asesor o la misma comisión, documentación actual de los últimos 4 años, en cuanto a la problemática y las modificaciones que se han realizado en el anteproyecto de 2012 presentado ante el congreso"*.

En relación a lo consultado, le comento que con el objeto de modernizar el sistema de enjuiciamiento civil y comercial, y armonizarlo con las reformas operadas en los demás órdenes jurisdiccionales, desde hace más de 10 años el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra trabajando en una propuesta de intervención al sistema de justicia civil, con el objetivo de ampliar el acceso de las personas a una justicia civil de calidad.

Esta reforma considera un conjunto de proyectos o iniciativas legales que requieren tramitación ante el Congreso Nacional de forma coordinada y coherente con el sistema que propone el proyecto de Nuevo Código Procesal Civil, además de un nuevo modelo orgánico para los tribunales reformados. Cada una de éstas áreas está siendo abordada por el equipo técnico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Con miras a terminar el diseño de esta Reforma y retomar su tramitación legislativa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos convocó en marzo de 2018 a una Comisión Asesora para la Reforma Procesal Civil, integrada por los profesores Sres. José Pedro Silva Prado, Raúl Tavorari Oliveros, Cristián Maturana Miquel y Macarena Letelier, integrando como secretario ejecutivo a Nicolás Frías Ossandón, a fin de que elaboraran y revisaran las propuestas que se encontraba desarrollando el Ministerio en estas materias. Esta comisión sesionó semanalmente entre los meses de marzo a agosto del año 2018, finalizando con la entrega del producto encargado por la autoridad, esto es, las indicaciones al Nuevo Código Procesal Civil.

En este sentido, no existe un informe final de la Comisión, si no que su trabajo se plasmó directamente en la propuesta de indicaciones al Nuevo Código Procesal Civil, las cuales se encuentran en revisión del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio del análisis de pertinencia que se haga en estos momentos, dada la situación particular en que se encuentra nuestro país como consecuencia de la pandemia COVID-19, que determinará la tramitación de las referidas indicaciones en el Congreso Nacional.

Al respecto, y conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencia, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Conforme a lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública requerida. En el presente caso, los antecedentes solicitados son constitutivos de un proceso de deliberación que actualmente se está llevando a cabo por esta Cartera de Estado, y en tal carácter forman parte de una etapa previa a la presentación de las indicaciones que deberán introducirse al Nuevo Código Procesal Civil. Por tanto, se configura a este respecto, la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, por tratarse de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquélla sean públicos una vez que sea adoptada. Por tal razón, este Ministerio se encuentra legalmente impedido de acceder a su solicitud de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia

DMS/FCM/MNL/KCN/MMB
SISID 739375

Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- Unidad de Coordinación y Estudios.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.